



RESOLUCION No. CSJANTR18-356
lunes, 30 de julio de 2018

Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Juzgados y Centros y/o Oficinas de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJAA13-392 de 2013

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con ponencia de la Magistrada ELCY ÁNGEL CASTRO, en Sesión del 25 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con Acuerdos CSJAA16-1327 (Marzo 17) y CSJAA16-2102 (Diciembre 29), del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se conformó el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que el registro tendrá una vigencia de cuatro años, que durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción, con los datos que estimen necesarios, con los que se reclasificará, si a ello hay lugar.
- 5.- Mediante Acuerdo No. 1242 de 2001 del Consejo Superior de la Judicatura, se reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales y se delegó en las Seccionales la expedición del correspondiente acto administrativo, de los registros conformados para empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.
- 6.- Dicho reglamento dispone que los integrantes de los Registros de Elegibles, interesados en reclasificar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto (meses de enero y febrero de cada año), solicitud por escrito indicando los datos de la inscripción a actualizar, en el formato establecido en el Anexo 1 de la presente resolución, en la Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149 Fax: 2627192. www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

7.- De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, ii) Capacitación y iii) Publicaciones, que corresponden a los estudios que excedan al requisito legal y las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

8.- El Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), en su Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, estableció los siguientes puntajes:

8.1. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

8.2. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

8.3. Publicaciones Hasta 30 puntos.

EL CASO CONCRETO,

La señora **SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.941.936, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado, mediante escrito presentado en la secretaría de esta Corporación en enero 30/18 y radicado con código EXTCSJANT18-622, solicita la reclasificación de sus puntajes en el factor Experiencia Adicional y Docencia.

Aporta certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia de noviembre 30 de 2017, en la que consta que la señora Sandra Yamile López Vásquez, laboró mediante contrato de trabajo a término fijo POR HORA CATEDRA, desde el 08/01/2017 hasta el 11/30/2017 y aporta certificación relacionada con el contrato.

Se echa de menos, en las dos certificaciones aportadas por la solicitante las áreas de conocimiento en las cuales se ha desempeñado como docente, situación que no permite determinar si esta guarda relación con áreas relacionadas con el cargo de aspiración, por lo cual no es posible tenerlos en cuenta por carecer de la especificación de la cátedra dictada, no ajustándose a lo establecido en el numeral 3.5.4 del Art. 2° del Acuerdo de convocatoria.

Por lo anterior, corresponde mantener la inscripción de la señora **SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ**, en el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado, en el factor Experiencia Adicional y Docencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Mantener incólume la inscripción de la señora **SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ**, portadora de la C.C. 51.941.936, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJAA13-392 de 2013, en el factor experiencia adicional y docencia, por la razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO.- La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. De

igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Contra El presente acto administrativo proceden los recursos de ley como lo consagra los artículos 74 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO.- Una vez en firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificaran los Registros Seccionales de Elegibles.

Decisión aprobada en Sesión ordinaria del día 25 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Vicepresidente

EAC/AHC – Código EXTCSJANT18-622